

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual fue allegado memorial el 12 de abril de 2024, por medio del cual la parte demandante a través de su apoderada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo le informo, que revisado el expediente se constató que no existe orden de Embargo de Remanentes que recaiga sobre este proceso.

Filadelfia Caldas, 19 de abril de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FILADELFIA, CALDAS

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil: 173  
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Demandante: HERNAN RAMÍREZ RAMÍREZ  
Demandado: HÉCTOR ALEXANDER VILLA CANO  
EDDIER EDUARDO DUQUE HENAO  
Radicado: 17272 40 89001 2022 00111 00

OBJETO.

Procede el Despacho a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, solicitud elevada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la figura de terminación del proceso por pago total de la obligación prescribe lo siguiente:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

De las diligencias se extrae claramente que aún no se ha realizado diligencia de remate, y la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para

recibir<sup>1</sup>, allegó memorial por medio del cual se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, cumpliéndose con lo contemplado en la norma anteriormente transcrita, por lo tanto, se accederá a la solicitud.

Se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados y por este proceso, como quiera que no se evidencia embargo de remanentes.

Ordénese el desglose del título valor a la parte demandada, cuyo original se encuentra bajo custodia de la parte demandante, y una vez haya cancelado el respectivo arancel judicial.

Una vez en firme la presente decisión y realizadas las anotaciones en los libros radicadores de este Despacho se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, radicado bajo el No. 17272 40 89 001 2022 00111 00, demandante HERNAN RAMÍREZ RAMÍREZ, demandados HÉCTOR ALEXANDER VILLA CANO Y EDDIER EDUARDO DUQUE HENAO.

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título valor a la parte demandada, cuyo original se encuentra bajo custodia de la parte demandante, y una vez haya cancelado el respectivo arancel judicial.

**Parágrafo:** Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar el título valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General

TERCERO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y perfeccionadas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula

---

<sup>1</sup> Poder visible en los documentos expediente digital Nr 03.

inmobiliaria Nro. 110-7061 y 110-7271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente para que se deje sin efectos la medida comunicada a través del oficio 685 del 2/8/2022, aclarada a través de los oficios 1036 del 11/11/2022 y posteriormente a través del oficio 360 del 18/4/2023.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y realizadas las anotaciones en los libros radicadores de este Despacho se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 55 el 22 de abril de 2024  
Secretaría